



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada D. Luis Aynat y Benedito, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Valencia, en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 7 de septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ARTILLERÍA

MATERIAL DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar un presupuesto formulado por el parque de Artillería regional de ese Cuerpo de ejército, para recomponer el material utilizado por la Academia de Artillería en instrucciones y ejercicios de tiro; cargándose las 1.708 pesetas que importa, al vigente plan de labores del material de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 6 de septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento licenciado Federico Coca Miret, residente en Zaragoza, calle de Miguel de Ara núm. 11, en súplica de abono de pensiones de una cruz del Mérito Militar, no

vitalicia, de 2'50 pesetas mensuales, desde 1899 á fin de octubre de 1904, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, según lo prevenido en la real orden circular de 19 de noviembre de 1891 (C. L. núm. 445).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 6 de septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comisario de guerra de segunda clase, interventor de la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza, D. Gonzalo Elices y Barinaga, pase á prestar su servicios en la Ordenación de pagos de Guerra, y que el de la misma clase D. Serafin Liñan y Sevilla, pase de este Ministerio á desempeñar el cargo de interventor de la mencionada fábrica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 7 de septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y quinto Cuerpos de ejército.

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. Excmo. Sr.: En vista de varias instancias que el Director general de la Guardia Civil cursó á este Ministerio, promovidas por individuos de dicho Cuerpo, en súplica de que se les ponga en posesión del premio y plus de reenganche desde el día siguiente á aquel en que han cumplido el compromiso que adquirieron en las armas generales sin opción á premio, y que quede sin efecto el que contrajeron por cuatro años al ingresar en la Guardia Civil, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de las armas generales que pasen á servir al Cuerpo de la Guardia Civil con compromiso reconocido en aquéllas y sin opción á premio ni plus de reenganche, no podrán adquirir otro nuevo empeño hasta

que terminen el contrato primeramente, y en las condiciones que expresan el caso 1.º y 2.º de los arts. 30 y 35 del reglamento de enganches y reenganches de 3 de junio de 1889 (C. L. n.º. 239), pero sí habrán de obligarse con las comandancias respectivas, á servir *cuatro* años según les exige á su nuevo ingreso el reglamento del Cuerpo, obligación que se considerará completamente independiente de los compromisos de reenganche.

2.º Al terminar el compromiso que adquirieron en el arma de su procedencia, pueden contraer otro nuevo en la Guardia Civil con opción al premio y plus de reenganche que determina el real decreto de 1.º de junio de 1877, siempre que sus jefes los crean merecedores á ello y cuenten los interesados, por lo menos, con seis años de servicio en filas, necesarios para poder disfrutar de los beneficios del citado decreto.

3.º Los individuos que pasen del Ejército á servir á la Guardia Civil con compromiso reconocido de reenganche y disfrutando de los beneficios del mismo, no sufrirán alteración en dicho empeño según dispone el art. 33 del reglamento de este servicio.

4.º Esta clase de compromisos deben regularse por la fecha de la presente disposición, sin darles más efecto retroactivo, que para aquellos individuos que á la fecha de esta real orden tengan aún sin extinguir el compromiso que llevaron al ingresar en la Guardia Civil, por ser el que ha de servir de base para los sucesivos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 7 de septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

SUBASTAS

Excmo. Sr.: Convenido por el Establecimiento central de los servicios administrativos militares y D. Demetrio Casañe, vecino de Palencia, que las 1.500 mantas que le han sido compradas directamente, por no haberlas entregado á su debido tiempo D. Pedro Farré y don Federico Alegre, á quienes les fueron adjudicadas, en subasta al primero y en concurso al segundo, le deberán ser satisfechas al hacerse cargo de ellas el citado Establecimiento, y acordada su entrega para el 15 del actual; resultando que el paño y bayeta que con las mantas dichas constituyen la subasta, fué presentado y recibido en almacenes oportunamente, procediendo por tal motivo su pago, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer.

1.º Que por la Ordenación de pagos de Guerra se consignen á la Intendencia del primer Cuerpo de ejército 25.880'28 pesetas, que es lo que importan los 822 metros de paño, 411 de bayeta y las 1.500 mantas, á los precios, respectivamente, de 8'04 pesetas y 2'40 el metro y 12'19 pesetas cada manta adjudicados en subasta á don Pedro Farré, el paño y bayeta, y en concurso, á D. Federico Alegre, las mantas.

2.º Que la citada Ordenación anule 765 pesetas que resultan de diferencia entre la expresada suma de 25.880'28 pesetas y la de 26.645'28 mandada reservar y contraer en cuenta de gastos públicos, cap. 7.º, art. 2.º, por real orden de 15 de diciembre del año último, una vez que procede de la diferencia de precio entre el de adjudicación de las mantas en subasta que lo fué á 12'70 pesetas, y el del concurso que tuvo lugar á 12'19, la cual debe quedar en beneficio de los intereses del Estado.

3.º Que la Intendencia militar del primer Cuerpo de ejército libre la referida suma al Establecimiento central de los servicios administrativo-militares previa la justificación de fiel y cabal entrega del material correspondiente, pero que se puede satisfacer á D. Pedro Farré y don Demetrio Casañe, las cantidades que á cada uno corresponde, y que son la de 7.295'28 pesetas al primero de

los citados, y 18.585 al segundo, cuyas dos partidas suman la de 25.880'28 consignada por la Ordenación al expresado fin.

4.º D. Pedro Farré satisfará la diferencia de precio, entre el de adjudicación en subasta, que lo fué á 12'70 pesetas cada manta y el convenido en compra directa que lo ha sido á 12'90, y su total importe ascendente á 300 pesetas, entregado de conformidad á lo prevenido en el pliego de condiciones legales á D. Demetrio Casañe como vendedor que es de las mantas referidas. Igualmente lo hará D. Federico Alegre de las 765 pesetas que importa la diferencia de precio entre el de concurso y la subasta, una vez que éste es el que resulta responsable.

5.º Los pagos mencionados se verificarán con arreglo á lo prevenido en las condiciones 24-25 y 26 del pliego de las legales, procediéndose con las fianzas en la forma que en las mismas se determina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 6 de septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de la Guardia Civil (E. R.), retirado, primero honorífico, D. Miguel Sellés Iborra, en súplica de que se le conceda el empleo de primer teniente como comprendido en la ley de 11 de abril último (C. L. número 65); y teniendo en cuenta que según las efectividades señaladas á los ascendidos por consecuencia de la de 24 de diciembre de 1902, no le ha correspondido el ascenso antes de pasar á su actual situación de retirado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 6 de septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Director general de la Guardia Civil.

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. en su escrito del 23 de agosto último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el percibo de las cantidades que por todos conceptos viene haciendo efectivas ese colegio por la Delegación de Hacienda de Madrid, sea trasladado á la Administración especial de Alava, por radicar en Vitoria el personal administrativo de dicho colegio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 6 de septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santa Bárbara.

Señores General del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo dos vacantes de capitán profesor en la plantilla del Colegio de Santiago para huérfanos del arma de Caballería, y debiendo cubrirse con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. núm. 200), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los del referido empleo y arma que deseen ocuparlas promuevan sus instancias en la forma y condiciones que determina el art. 2.º de dicho real decreto, viniendo acompañadas de copias de sus hojas de servicios y de hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 6 de septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCION DE CABALLERIA

ESCUELA DE EQUITACION MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los señores coroneles de los regimientos activos del arma que en cumplimiento de lo prevenido en la circular de esta sección de 24 de agosto último (D. O. núm. 181), han propuesto un oficial del cuerpo de su mando para asistir el próximo curso á la Escuela de Equitación militar, en concepto de alumno, sin expresar si la designación se ha hecho como voluntario ó forzoso, se sirvan manifestar con toda urgencia el motivo del nombramiento; y que los que han significado que en su regimiento no había oficial voluntario para dicho destino, propongan desde luego al que con arreglo á las prescripciones del art. 7.º del reglamento provisional de la referida escuela de 3 de diciembre de 1902 (C. L. núm. 289) resulte elegido.

Madrid 6 de septiembre de 1906.

P. A.
El coronel,

José Cortés y Domínguez

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 10 de agosto último, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento del Montepío Militar, á D.ª Ana Párraga Ramos, viuda del segundo teniente de la Guardia Civil, retirado, D. Rafael Miguel Puig; cuyo importe de 292'50 pesetas, duplo de las 146'25 que de sueldo mensual de retiro por la ley de 8 de enero de 1902 disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada, una sola vez, por las oficinas de Administración militar del cuarto Cuerpo de ejército, que era por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1906.

P. I.

El Marqués del Real Tesoro

Excmos. Señores General del cuarto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 20

de agosto último, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento del Montepío Militar á D.ª Dolores Orgaz Fernández de los Ríos, viuda del capitán de Infantería D. Julián Calvete Hernández, cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 que de sueldo mensual disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada, una sola vez, por las oficinas de Administración militar del sexto Cuerpo de ejército, que era por donde percibía los haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; significándole que la interesada tiene su domicilio en esta corte, calle de San Vicente núm. 45. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1906.

P. I.

El Marqués del Real Tesoro

Excmos. Señores Generales del primero y sexto Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Agustina Galiana Zaragoza, viuda del capitán de Carabineros, retirado, D. Ramón López Oliveros y Fernández Campoamor, y en acuerdo de 20 de agosto anterior ha declarado que la interesada carece de derecho á la mejora de pensión que solicita, debiendo atenerse al señalamiento que se le hizo por resolución de este alto Cuerpo de 8 de febrero del año actual (D. O. núm. 30), asignándole la pensión que le correspondía, que es la que se le hubiera señalado de haber fallecido su marido en activo disfrutando de su mismo empleo de capitán, conforme dispone la real orden de 1.º de abril de 1849.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1906.

P. I.

El Marqués del Real Tesoro

Excmo. Señor Gobernador militar Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Adelaida Blasco Almeda, vecina de esta corte, calle de Santa Teresa núm. 12, y huérfana del capitán de Infantería D. Manuel Blasco y Gelpí, y en acuerdo de 20 de agosto anterior ha declarado á la interesada sin derecho á la pensión que solicita, una vez que no la comprende la ley de 17 de julio de 1895, porque cuando su padre contrajo matrimonio en 22 de abril de 1868, era teniente sencillo y no alcanzó el grado de capitán hasta el 29 de septiembre del mismo año, no comprendiéndole tampoco la ley de 22 de julio de 1891 porque ésta no tiene efecto retractorio, ni es de aplicar el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811, puesto que las reales órdenes de 29 de enero y 14 de febrero de 1880 prohíben que se proponga para pensiones, aplicando dicho decreto, en caso de muerte por enfermedad común aunque haya sido adquirida en operaciones de campaña.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1906.

P. I.

El Marqués del Real Tesoro.

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho a pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.^a María Regina Fernández de la Granda y Alvarez Buylla y termina con D.^a Pilar Varela Casanova.

Estos haberes pasivos se satisfarán á interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal. Respecto á las pagas de tocas, su abono

ha de entenderse que es por una sola vez y como único beneficio á que los interesados pueden aspirar.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1906:

P. I.

El Marqués del Real Tesoro

Excmos. Señores Generales del segundo y cuarto Cuerpos de ejército y Gobernadores militares de Madrid, Segovia, Castellón, Barcelona y Zaragoza.

Relación que se cita

Dependencia que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		Importe de las dos pagas de tocas que se les concede		LEYES ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPESAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Madrid	D. ^a María Regina Fernández de la Granda y Alvarez Buylla	Viuda	»	Capitán, D. Benito Sampil Hurtado	625	»	»	»	Montepío Militar	14	mayo	1906	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	
Idem	» Aurora Modesto Girod Santiago	Idem	»	Comandante, D. Carlos Colorado Pedroso.	1.125	»	»	»	Idem y 22 julio 1891	10	junio	1905	Idem	Tetuán	Idem	(A)
Idem	» María Visitación Colorado Rey	Huérfana	»													
Idem	» Rogelia Colorado Rey	Idem	»													
Id. Segovia	» María de la Luz Colorado Rey	Idem	»	Médico mayor de Sanidad Militar, D. Benito Arbat Colomer	1.125	»	»	»	Montepío Militar	29	abril	1906	Segovia	Segovia	Segovia	
Idem	» Plácida Gil Pascual	Viuda	»													
2.º Cuerpo	D. Juan Ramirez Ferriz	Huérfana	»	Auxiliar de 2.ª clase de Administración Militar, retirado, D. Diego Ramirez Luna	360	»	180	»	Idem	2	idem	1904	Sevilla	Sevilla	Sevilla	(B)
G. M. Castellón	D. ^a Africa Ramirez Ferriz	Huérfana	Soltera	Comandante, D. Vicente Martínez Aguado Mora	1.200	»	»	»	25 junio 1864	23	enero	1906	Castellón	Castellón	Castellón	(C)
Idem	» Joaquina Martínez Costas	Idem	Viuda													
4.º Cuerpo	» María de Jesús Villegas Ramos	Viuda	»	Teniente coronel, D. Rafael Adalid Navajas	1.250	»	»	»	22 julio 1891	27	mayo	1906	Tarragona	Tarragona	Tarragona	
G. M. Barcelona	» Antonia Taboadela López	Idem	»	1.º teniente, D. Primo Pérez Onteda	470	»	»	»	Idem	15	abril	1906	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
Idem	» Concepción Innent Huguet	Idem	»	Comandante, D. Vicente Pons Alcoyer	1.125	»	»	»	Idem	6	junio	1906	Idem	Idem	Idem	
Idem Zaragoza	» Josefa Barranco Visa	Huérfana	Soltera	Capitán, D. Isidro Barranco Bazán	625	»	»	»	Idem	10	diciembre	1905	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	(D)
Idem	» D. Antonio Barranco Visa	Huérfano	»													
Idem	D. ^a María de los Dolores Morillas Fernández	Viuda	»	Idem, D. Vicente Steso Castel	625	»	»	»	Idem	12	junio	1906	Idem	Idem	Idem	
2.º Cuerpo	» Adela Caracuel Martos	Idem	»	1.º teniente, D. Félix Rodríguez López	470	»	»	»	Idem	27	enero	1906	Córdoba	Lucena	Córdoba	
G. M. Madrid	» Pilar Varela Casanova	Idem	»	Comandante, con cruz de 2.ª clase de María Cristina, D. Bartolomé de la Torre y Real	1.250	»	»	»	Idem y arts. 7.º y 8.º del reglamento de la Orden de María Cristina	24	julio	1906	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	

(A) Se abonará la mitad á la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre las huérfanas, acumulándose el beneficio que corresponda á la que pierda su aptitud legal para el percibo, en las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración. A dichas huérfanas se les satisfará por mano de su tutor, y la viuda quedará sujeta á las disposiciones dictadas y que se dicten por el Ministerio de Hacienda, respecto á pensionistas que residen en el extranjero.

(B) Dúplo de las 90 pesetas que de sueldo mensual de retiro cobraba el causante por dicha Delegación. Dichas pagas de tocas se abonarán á los huérfanos por partes iguales y una sola vez, por mano de la persona que legalmente les represente; y como D. Juan falleció en 11 de noviembre de 1905, la parte que á éste correspondía deberá abonarse á la persona que acredite ser su legítimo heredero.

(C) Se le transmite el beneficio, hoy vacante, por haber contraído matrimonio su hermana D.^a Guadalupe Martínez Costas y que se le concedió por R. O. de 1.º de julio de 1905 (D. O. núm. 144), toda vez que no tiene derecho á pensión por su marido, y abonándosele desde el día siguiente al del casamiento de su referida hermana.

(D) Se les abonará por partes iguales y á D. Antonio por mano del tutor que le represente, hasta el 4 de septiembre de 1909, en que cumplirá veinticuatro años de edad, cesando antes si obtuviere empleo con sueldo de fondos públicos, y acumulándose la parte correspondiente del que pierda su aptitud legal para el percibo, en el que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid 5 de septiembre de 1906.—*El Marqués del Real Tesoro.*